



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                    |                                                               |
|--------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Referencia:</b> | VERBAL                                                        |
| <b>Demandante:</b> | DANIEL ALEJANDRO GARCÍA BEDOYA<br>Y OTROS                     |
| <b>Demandando:</b> | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES<br>ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS |
| <b>Radicado:</b>   | 05001 31 03 001 2022 2276-00                                  |
| <b>Asunto:</b>     | NO DA TARMITE A CONTESTACION Y FIJA<br>FECHA DE AUDIENCIA     |

Que mediante memorial del 25 de octubre la parte demandada el señor ANDRES DARLEY MONTERROSA, presenta contestación de demanda y llamamiento en garantía, memorial frete al cual la parte demandante se pronuncia indicando que el día 12 de julio de 2023, se realizó la notificación por aviso y el termino para contestar finalizo el día 15 de agosto de 2023, por lo que se entiende que la contestación de demanda y llamamiento en garantía del codemandado ANDRES DARLEY MONTERROSA BARRIONUEVO, fue extemporánea, indica además que mediante memorial del 25 de julio del año anterior informó dicha notificación al despacho, no obstante la misma no había sido agrega al expediente digital.

Por otra parte, el señor ANDRES DARLEY MONTERROSA BARRIONUEVO, se presentó ante el despacho solicitando ser notificado de manera personal, el día 2 de octubre del año 2023, notificación que se le hizo con la advertencia de que si a la fecha existía notificación valida del auto admisorio de la demanda el término que correría sería el de la primera diligencia realizada.

Revisado el expediente, considera el despacho que le asiste la razón al apoderado de la parte demandante, por la cual se incorpora al expediente digital la contestación y el llamamiento en garantía sin ningún tipo de trámite por considerarse las mismas extemporáneas.

Por otro lado, de conformidad con la ley 2213 de 2022 surtido el traslado de la contestación de la demanda por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G del P., esto es, de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, control de legalidad o fijación del litigio decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia, en cuanto fuere pertinente, la cual tendrá lugar el día **VIERNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 HORAS** y se extenderá por el tiempo necesario para evacuar estas etapas, salvo que se considere necesario darle aplicación al numeral 11 de la norma primeramente citada para dar cabida a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El señalamiento de la audiencia a que se refiere el párrafo anterior implica que la programación quede por fuera del término del año consagrado en el inciso 1° del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo cual procede el despacho a prorrogar la competencia, explicando que la necesidad de hacerlo obedece a la complejidad del asunto a los dispendiosos trámites que ha exigido, al alto volumen de procesos pendientes del mismo trámite que ahora se surtirá.

La audiencia se realizará por medios virtuales a través de la plataforma lifesize, y el enlace será enviado a las partes a través de su correo electrónico para lo cual se requiere a los apoderados de las partes para que alleguen su correo electrónico a al cual les será enviada el link para ingreso a la diligencia.

En aplicación a las regulaciones de las normas citadas (art. 372-7 del Código General del Proceso) citase a los demandantes y a los demandados para que absuelvan interrogatorios a los que haya lugar.



MC